



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional de Representantes del Colegio de Ingenieros de Venezuela, de acuerdo al Artículo 9 y 22 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interno del CIV en su Parágrafo Primero, sanciona el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE LAS OFICINAS COORDINADORAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL (OCEPRO)

CAPITULO I:

DEL OBJETO, DENOMINACION, Y SEDE DE LAS OCEPRO.

Artículo 1.-: *En cada Centro Regional y Seccional funcionará una "Oficina Coordinadora del Ejercicio Profesional " OCEPRO", órgano del Colegio de Ingenieros de Venezuela (CIV), cuyo objeto será el de velar por el ejercicio legal de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, según lo pautado en los artículos 6, 9, 12, 14, 16 , 17 y 22 de la Ley de Ejercicio de esas profesiones y según lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional y/o otros órganos y dependencias del CIV competentes en la materia.*

Parágrafo 1 *Las Oficinas Coordinadoras del Ejercicio Profesional, de las Profesiones contempladas en la Ley, se denominarán con las siglas OCEPRO, agregándose el nombre de la Entidad Federal a la cual corresponda el Centro Regional y de la Seccional, respectiva.*

Artículo 2.-: *Para el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior, las Oficinas Coordinadoras del Ejercicio Profesional tendrán las siguientes funciones:*

- a) Supervisar el Ejercicio Profesional, con el objeto de hacer cumplir las previsiones contenidas en la Ley de Ejercicio Profesional, el Reglamento Interno del CIV, Código de Etica Profesional y, sus Reglamentos Especiales y Operativos, y las disposiciones pertinentes emanadas de los Organos competentes del Colegio de Ingenieros de Venezuela a cuyos efectos emitirá un documento denominado "Certificado de Ejercicio Profesional" y velará por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.*
- b) Verificar la Inscripción en el CIV de los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, participantes en cualquiera de las*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

especialidades, actividades o trabajos profesionales de: estudios, proyectos, inspección, residencia, supervisión, coordinación, dirección, gerencia, asesorías, avalúos y otros, de obras y servicios conexos; la operación, mantenimiento y reparación de las mismas y la docencia universitaria relacionada con las profesiones que contempla la Ley de Ejercicio.

- c) Velar por la condición de Solvencia con el CIV, con el Centro Regional respectivo y con los otros Organos y Entes del CIV.*
- d) Velar porque se cumpla la contratación respectiva en los servicios profesionales que se presten tanto en los entes públicos como privados.*
- e) Constatar que los Profesionales encargados de los diferentes trabajos de Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines ejerzan en correspondencia con la debida y suficiente formación académica y experiencia profesional, en un todo, de acuerdo con lo pautado en la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesiones Afines y que su nivel profesional haya sido determinado de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de Contratación de Servicios de Consultoría del CIV. Asimismo, verificará la inscripción en el CIV, solvencia con el CIV, que el trabajo a ejecutar corresponda a la especialidad respectiva y que no esté suspendido por el Tribunal Disciplinario. Al cumplir los requisitos anteriormente indicados la Comisión Clasificadora estará en el deber y la obligación de aprobar y entregar la Certificación solicitada en un plazo máximo de 3 días hábiles, de lo contrario el agremiado podrá acudir a la Junta Directiva del Centro respectivo a fin de que la misma tome las medidas del caso.*
- f) Velar porque los Organismos Nacionales, Estadales, Municipales y el Sector Privado, cumplan todo lo relativo al ejercicio de la coordinación, supervisión, inspección, residencia y fiscalización de las obras, servicios, o cualquier otra actividad vinculada al ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Profesionales Afines.*
- g) Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración de sistemas, normas y procedimientos, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines.*
- h) Velar por el riguroso cumplimiento de las Normas Técnicas, con el apoyo de las Sociedades Profesionales del CIV, en todas las*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

actividades o trabajos profesionales, que se ejecuten en su jurisdicción. A tal efecto, institucionalizará un sistema de promoción, publicación y distribución de las mismas, entre los miembros inscritos en los Centros y/o Seccionales y a la comunidad en general.

- i) Velar porque el ejercicio de las funciones de **Proyectista, Supervisor, Residente, Inspector, Asesor, Avaluador y Coordinador**, sea desempeñado por un profesional inscrito, solvente, según lo pautado en el literal e.*
- j) Velar por el cumplimiento de la obligación del uso del Libro de Obra debidamente sellado por el Centro o Seccional de la jurisdicción respectiva, en todas las obras públicas y privadas, solicitando para ello el concurso de los Colegiados en funciones de gobierno nacional, regional, local y municipal.*
- k) Velar por la aplicación de Aranceles de Honorarios Mínimos establecido por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, para las diferentes actividades comprendidas dentro de la definición del Ejercicio Profesional.*
- l) Recabar las cantidades resultantes de la aplicación del Régimen tarifario que se establezca para los servicios de la OCEPRO.*
- m) Verificar y confrontar las Firmas que los Profesionales hayan estampado en los recaudos presentados, con el Registro de Firmas que lleve el Centro o Seccional respectivo.*
- n) Establecer un Registro de Colegiados en disponibilidad (R.C.D). permanentemente actualizado, con los datos personales, curriculum Vitae y perfil profesional de los miembros del Colegio de Ingenieros de Venezuela en situación de desempleo o sub-empleo. Con este Registro interconectado con todos los Centros y Seccionales, operará a través del Sistema Nacional de Recursos Profesionales (S.N.R.P), un mecanismo expedito de colocación e incorporación de los Profesionales del Colegio de Ingenieros de Venezuela, al mercado de trabajo.*
- o) Establecer conjuntamente con las Juntas Directivas y la Comisión de Licitaciones y Contratos, de los Centros y Seccionales respectivos, el mecanismo a seguir para todos los procesos de licitaciones que se lleven a cabo en su jurisdicción, para que se cumplan con la Ley de Licitaciones, la Ley de Ejercicio, el Reglamento Interno del CIV, los Reglamentos Especiales y con este Reglamento, así como garantizar*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

también, la debida representación del Colegio en procesos licitatorios y concursos profesionales.

- p) Estimular, verificar y hacer efectiva la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Empresas del CIV, de todas aquellas Empresas y Firmas, vinculadas a las Profesiones de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, en la Región y particularmente vigilar el cumplimiento de esta disposición entre las Empresas y Firmas que ejecutan obras públicas en la jurisdicción correspondiente.*
- q) Presentar mensualmente a la Junta Directiva del Centro o Seccional, un informe de las actuaciones cumplidas y una rendición de cuentas, aportando las ideas, sugerencias y opiniones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, y para que, a su vez, se informe trimestralmente a la Junta Directiva Nacional del CIV y a cualquier otro Organismo del CIV de ser necesario.*
- r) Evaluar el número de certificaciones que se otorguen a un mismo Profesional de acuerdo a la magnitud y complejidad de las obras o trabajos, con el fin de garantizar la correcta ejecución y calidad de las mismas, control que estará enmarcado por lo previsto en el Artículo 84 de la Constitución Nacional, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Trabajo y demás Legislación aplicable.*
- s) Velar por el cumplimiento del Decreto 1821 del 30/09/91, relativo a las Condiciones Generales de Contratación de Obras, así como sus posteriores modificaciones y demás instrumentos aplicables*
- t) Velar por que todos los pagos que realiza el ente contratante al contratista estén conformados, además de la Inspección por la firma del Ingeniero Residente. Igualmente constatará que se incluya la firma de un Profesional Colegiado en todos los documentos que se requieren para la Contratación y Valuación: presupuestos, análisis de precios, cronogramas, valuaciones, actas de inicio y terminación, planos, croquis, memorias descriptivas y todos aquellos documentos que representan ejercicio profesional de Colegiados del CIV.*
- U) Velar porque se cumpla el artículo 7 de la Ley de Ejercicio, que prevé que en la conformación de los documentos a que se refiere el anterior Literal, sea colocado: el nombre del profesional, su especialidad y el número de colegiación del CIV.*
- v) Llevar un registro actualizado de los profesionales del CIV que estén suspendidos del ejercicio profesional por el Tribunal Disciplinario.*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

- w) *Cualesquiera otras tendentes al logro de los fines y objetivos, que le establezca la Junta Directiva Nacional y/o la Asamblea Nacional o Comisión Delegada, según corresponda.*

Parágrafo 1: *La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Venezuela, conjuntamente con la Comisión Nacional OCEPRO y la Comisión Delegada de la Asamblea, estudiarán los acuerdos que se puedan establecer Regionalmente con los entes públicos o privados, en forma tal de velar por que este Reglamento se cumpla, considerando las condiciones particulares de cada Región del País y donde puedan lograrse mejores condiciones para el ejercicio profesional.*

CAPITULO II: DE LOS PROFESIONALES

Artículo 3.-: *A los efectos de las funciones que deberá cumplir la OCEPRO, se entiende como Ejercicio Profesional, la ejecución de actividades que de acuerdo a la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Afines, requieran la capacitación proporcionada por la educación universitaria y que sean propias de las Profesiones a las cuales se contrae la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, y las que reglamentariamente así se determinen, tales como: estudios técnicos, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, consultas y asesoría técnicas, avalúos, peritajes, planificación, y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; supervisiones, inspecciones, residencias, coordinaciones y direcciones de obras, procura de bienes necesaria para las obras y/o procesos de ingeniería o sus servicios conexos, docencia de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, y cualquier otra actividad que determine, de conformidad con la Ley de Ejercicio, la Asamblea Nacional del CIV.*

Artículo 4.-: *Los documentos técnicos elaborados por los Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, son de su propiedad intelectual y ninguna persona natural o jurídica puede hacer uso de ellos, sin el consentimiento de su autor.*

Parágrafo 1.- *Para que cualquiera de estos documentos técnicos pueda ser presentado y surtir algún efecto en cualquier oficina de la Administración Pública ó para que su contenido pueda ser llevado a*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

ejecución, en todo o en parte, por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la Firma de su autor, de acuerdo a los artículos 7 y 12 de la Ley de Ejercicio Profesional y según el literal "u" del Artículo 2 de este Reglamento y demás Leyes aplicables.

Parágrafo 2.- *Los profesionales a quienes se refiere este Artículo, sólo podrán firmar tales documentos técnicos cuando los hayan elaborado personalmente o cuando habiendo sido elaborados por otros profesionales en ejercicio legal, éstos se encuentren bajo su inmediata dirección y responsabilidad.*

Artículo 5.-: *Los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines inscritos en el CIV que desempeñen actividades profesionales en la jurisdicción de un Centro distinto a aquel donde se encuentren inscritos, deberán dar cumplimiento al Artículo 116 del Reglamento Interno del CIV.*

Parágrafo 1.- *La autorización a que se refiere el Artículo 116 del Reglamento interno del CIV debe mantenerse vigente durante el período de la realización de las actividades profesionales. Dichas autorizaciones deberán ser emitidas como máximo, a los dos (2) días hábiles de la presentación de la solicitud de autorización, por la parte interesada.*

Parágrafo 2.- *La autorización prevista en este artículo deberá ser concedida al solicitante, cuando cumpla con los requisitos y condiciones pautadas en el Reglamento Interno del CIV, y/o la Ley de Ejercicio.*

Artículo 6.-: *La OCEPRO emitirá un documento denominado "Certificación de Ejercicio Profesional", para verificar que el profesional participante en el proyecto, inspección, residencia u otras actividades o servicios profesionales, se encuentre inscrito, solvente y cuyo Nivel Profesional en la especialidad respectiva haya sido establecido por la Comisión Clasificadora del Ejercicio Profesional. La referida certificación será emitida previa verificación de que el profesional no este suspendido del Ejercicio por el Tribunal Disciplinario. De ser el deseo del profesional, éste podrá solicitar el asesoramiento y asistencia de la OCEPRO para que se cumpla con el Arancel de los honorarios establecidos por el CIV.*

CAPITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LAS OCEPRO



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

Artículo 7.-: *Las Oficinas Coordinadoras del Ejercicio Profesional tendrán la misma sede que el Centro o Seccional del cual dependen; sin embargo, previa aprobación de la Junta Directiva del Centro o Seccional y la del Colegio de Ingenieros de Venezuela, podrán establecer dependencias administrativas en otras ciudades de la Entidad Federal correspondiente donde no exista Centro o Seccional.*

Artículo 8.- *Tendrán una estructura organizativa basada en los lineamientos contenidos en este Reglamento. La misma podrá sufrir los reajustes y modificaciones que impongan las necesidades, condiciones y particularidades de cada Centro o Seccional, previa autorización de la Junta Directiva de los mismos y ratificación de la Junta Directiva Nacional del CIV.*

Artículo 9.-: *En cada Centro o Seccional del Colegio de Ingenieros de Venezuela funcionará la Comisión Clasificadora del Ejercicio Profesional. La Comisión estará integrada por el Director Gerente y cuatro (4) principales como mínimo con sus respectivos suplentes, cuatro (4) de los cuales serán designados por la Junta Directiva del Centro o Seccional, en una reunión ordinaria de la misma, por mayoría de la Directiva correspondiente con colegiados de distintas especialidades. Para aquellas actividades en las cuales sea necesaria la participación de varias especialidades serán incorporados como principales, de uno (1) a tres (3) miembros adicionales de acuerdo al tipo de trabajo a verificarse, por previa selección de la Sociedad Profesional respectiva. Los miembros suplentes cubrirán las vacantes del respectivo principal. Para constatar el cumplimiento del Artículo 12 de la Ley de Ejercicio, y para darle validez a la certificación, en el análisis de la misma deberá estar representada la especialidad en cuya área se otorga dicho Certificado. De no haber en el Centro o Seccional un profesional de esta especialidad, la OCEPRO podrá consultar al Centro más próximo donde si esté representada tal especialidad o a la Comisión Nacional OCEPRO de ser el caso.*

Artículo 10.-: *El Director Gerente presidirá la Comisión Clasificadora del Ejercicio Profesional y será la autoridad máxima de la misma, sus ausencias accidentales o temporales serán cubierta por uno de los Directores Principales, gozará de estabilidad laboral y sólo podrá ser retirado de su cargo por las causas contempladas en el ordenamiento jurídico laboral, y cuando incurra en faltas a la Ley de Ejercicio Profesional, a la ética profesional, gremial, o a la moral. Para ocupar este cargo, no deberá estar ejerciendo funciones públicas o privadas.*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

La designación del Director Gerente, por la Junta Directiva del Centro o Seccional correspondiente, será mediante concurso público de credenciales, según normas que se dictarán al efecto. El llamado a concurso y las bases del mismo, deberán publicarse en la prensa regional, además de exponerse en las carteleras del Colegio, del Centro y sus Seccionales.

Artículo 11.- *Los miembros principales elegirán a un Director Secretario, actuando el resto como Directores. Las faltas accidentales y temporales del Director Secretario de la Comisión Clasificadora, sólo podrán ser cubiertas por el miembro suplente que se nombre de común acuerdo por la Comisión.*

Artículo 12.- *El Director Gerente, los miembros principales y suplentes de la Comisión Clasificadora del Ejercicio Profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Tener por lo menos diez (10) años de colegiación y tres (3) años inscrito en el Centro o Seccional del cual dependa la Oficina Coordinadora del Ejercicio Profesional, en ningún caso podrá ser autorizado para ejercer.*
- b.- *Estar solvente con el CIV, sus Organos y Entes y con el respectivo Centro o Seccional.*
- c.- *Estar domiciliado en la jurisdicción territorial del respectivo Centro o Seccional.*
- d.- *No estar cumpliendo sentencia firme de suspensión de Ejercicio, Profesional o de algún Tribunal de la República.*
- e.- *Ser venezolano. Tener reconocida trayectoria gremial y un curriculum profesional con el perfil adecuado, de acuerdo al lineamiento que establezca la Comisión Nacional OCEPRO para este cargo.*
- h.- *Cualquier otra, que la Junta Directiva Nacional del CIV o Regional del CIV, estime pertinente y/o la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de Representantes.*

Artículo 13.-: *El Director Gerente de la Oficina Coordinadora del Ejercicio Profesional, OCEPRO, así como los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Clasificadora, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser elegidos o designados nuevamente, hasta un máximo de 2 períodos consecutivos, salvo excepción que conceda la Junta Directiva*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

del CIV por petición aprobada por la Junta Directiva del Centro o Seccional respectiva.

Artículo 14.- *Los Centros y Seccionales del CIV deberán dotar a las Oficinas Coordinadoras del Ejercicio Profesional, de los recursos materiales y humanos necesarios para el logro de sus objetivos.*

Parágrafo 1 *Una vez instaladas las Oficinas Coordinadoras del Ejercicio Profesional, éstas deberán autofinanciarse con las recaudaciones por la prestación de sus servicios, guardando especial celo en el cuidado y sana administración en los recursos que le asigne el Centro o Seccional presupuestariamente.*

Artículo 15.- *Son atribuciones del Director Gerente de la Oficina Coordinadora del Ejercicio Profesional las siguientes:*

- a.- Cumplir la Ley de Ejercicio, su Reglamento Interno y sus Reglamentos Especiales, y hacer cumplir este Reglamento.*
- b.- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Clasificadora del Ejercicio Profesional y representarla.*
- c.- Coordinar, dirigir y administrar el funcionamiento de la Oficina y proponer al Presidente del Centro y/o Seccional, el nombramiento del personal adscrito a la misma, para consideración de la Junta Directiva correspondiente.*
- d.- Tramitar los documentos y correspondencias que emanen de la Oficina, según las Normas establecidas.*
- e.- Presentar al Presidente del Centro o Seccional: 1) el Presupuesto anual, 2) Programa de inversión anual, y 3) la Memoria y Cuenta, que esas actividades sean elevadas, para la consideración de la Junta Directiva de Centro o Seccional respectiva.*
- f.- Presentar Informes Mensuales al Presidente del Centro o Seccional de Ingenieros, de las actividades de su Oficina.*
- g.- Nombrar a quien lo sustituirá como Director Gerente en las faltas temporales.*

ARTICULO 16.- *Son atribuciones de la Comisión Clasificadora, dentro de los parámetros establecidos por los Artículo 6, 9 y 12 de la Ley de Ejercicio:*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

- a.- *Clasificar y establecer el nivel profesional de los miembros del Centro o Seccional respectivo de acuerdo a su especialidad, formación académica y experiencia, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el CIV.*
- b.- *Nombrar a los miembros principales y suplentes adicionales de la Comisión Clasificadora de acuerdo a los requisitos del Artículo 9 de este Reglamento.*
- c.- *Nombrar de entre los miembros principales al Director Secretario y su sustituto en sus faltas accidentales y temporales.*
- d.- *Aprobar para su presentación anual ante el Centro o Seccional respectivo el "Programa de Trabajo", el "Presupuesto anual de inversión", la "Memoria y Cuenta" y cualquier otro informe que le sea requerido por los órganos del Centro.*
- e.- *Coordinar con la Junta Directiva del Centro o Seccional los programas correspondientes.*
- f.- *Verificar que los autorizados por el CIV cumplan con el proceso de revalida exigido por los Organos correspondientes.*
- g.- *Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio y su Reglamento Interno, sus Reglamentos Especiales y este Reglamento en coordinación con los respectivos Organos competentes del CIV.*

ARTICULO 17.-: *Son atribuciones del Director Secretario:*

- a.- *Dar cuenta a la Comisión Clasificadora de la correspondencia recibida y redactar las minutas o Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.*
- b.- *Supervisar el registro de las certificaciones emitidas y la de recepción de las solicitudes de Clasificación Profesional y Certificaciones de Ejercicio.*
- c.- *Cuidar que se mantenga en orden los archivos de la OCEPRO.*
- d.- *Cualquier otra que la comisión considere conveniente.*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

ARTICULO 18.-: *La Junta Directiva Nacional de CIV nombrará la Comisión Nacional OCEPRO en una reunión ordinaria y con la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros. Esta Comisión actuará como órgano asesor de la Junta Directiva Nacional del CIV y de las OCEPRO de todo el país, para el cumplimiento del objetivo principal como es el de velar por el ejercicio legal de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines, en coordinación con los Organos nacionales del CIV que determine la Junta Directiva Nacional. Durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.*

Su directorio estará integrado por un Director Presidente, un Director Secretario y tres (3) Directores Principales, cada uno de ellos, con su respectivo Suplente, donde estarán representadas distintas especialidades y las más numerosas del CIV.

La Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, podrá por iniciativa propia y/o por sugerencia de la Junta Directiva Nacional del CIV, y con el estudio favorable de la Comisión Nacional OCEPRO, realizar las modificaciones y/o actualizaciones de este Reglamento, y de las Normas de Calificación Profesional, a ser sometidas a la aprobación de la Asamblea Nacional de Representantes.

ARTICULO 19.-: *Son atribuciones de la Comisión Nacional de OCEPRO:*

- a.- Asesorar a la Junta Directiva Nacional en lo referente al ejercicio profesional.*
- b.- Evaluar y revisar todo lo relativo al régimen de Tarifas a ser presentado ante la Comisión Delegada del CIV.*
- c.- Resolver las Consultas de las distintas Comisiones Regionales Clasificadoras del Ejercicio Profesional*
- d.- Participar en la redacción de las Normas de Clasificación Profesional.*
- e.- Participar en la elaboración de un Reglamento de Ejercicio Profesional.*
- f.- Velar porque las OCEPROS de los Centros y Seccionales cumplan con los objetivos previstos en el Artículo 2 del presente Reglamento.*
- g.- Evitar que las OCEPRO Regionales se extralimiten en sus atribuciones por lo que podrá intervenir aquella oficina de OCEPRO, que a juicio de la Junta Directiva Nacional o Regional, incumpla con la Ley de Ejercicio y el Reglamento de OCEPRO.*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

H.- Cualesquiera otras tendentes al logro de los fines y objetivos, que les establezca la Junta Directiva Nacional del CIV.

CAPITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 20.- **De la Clasificación Profesional:** El profesional colegiado interesado en obtener la Clasificación o Nivel Profesional previsto en el Artículo 16, literal "a" de este Reglamento, deberá llenar un formato entregado por OCEPRO, en el cual deberá indicar: nombres y apellidos, nacionalidad, especialidad, cédula de identidad, número de inscripción en el CIV, solvencia vigente, curriculum con sus respectivos anexos probatorios y demás datos indicados en el instructivo que le entregará OCEPRO.

Del Certificado de Ejercicio Profesional: El profesional colegiado interesado en obtener la Certificación prevista en el Artículo 6 de este Reglamento, deberá llenar un formato entregado por OCEPRO, en el cual deberá indicar los datos arriba señalados y anexar la clasificación establecida por la OCEPRO, además anexará copia del Contrato o Convenio a ejecutar y el Libro de Obra, para su sellado, de ser el caso. Se entiende que dentro de lo posible y de acuerdo a las limitaciones legales, a esta información se le dará carácter confidencial, no pudiéndosele dar un uso distinto al establecido en este Reglamento.

Parágrafo 1. De ser el deseo del Profesional, para la mejor defensa de sus derechos, podrá adjuntar a la solicitud, una relación especificada de los Honorarios Profesionales convenidos y aceptados por el Comitente, los cuales deben cumplir con el Arancel de Honorarios Mínimos CIV establecidos por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, para los Ingenieros, Arquitectos y Profesionales Afines.

Parágrafo 2do El Certificado de Ejercicio será exigido igualmente, para poder ocupar cargos en actividades inherentes a la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines en empresa y Organismos Públicos y Privados. Igualmente será aplicable en los casos de Inspecciones y otras actividades Profesionales realizadas en los Organismos Públicos y Privados, con lo cual se garantizara que el Profesional colegiado estará igualmente clasificado para ejercer la actividad Profesional Respectiva. Inicialmente estos certificados serán de expedición



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

gratuita, pudiéndose establecer posteriormente un régimen especial de tarifas.

ARTICULO 21. *Una vez verificada la solicitud, la Oficina Coordinadora del Ejercicio Profesional dejará constancia de su recepción en archivos diseñados a tal efecto y ordenará la apertura del respectivo expediente administrativo, todo lo cual deberá procesarse en los 3 días hábiles siguientes a la presentación de los recaudos.*

Parágrafo 1 *La certificación deberá ser firmada por al menos, el Director Gerente de la OCEPRO y un miembro de la Comisión Clasificadora prevista en este Reglamento de la especialidad respectiva, dando cumplimiento al Artículo 9 de este Reglamento.*

ARTICULO 22.-: *Si luego de la verificación, se encontraren conformes los recaudos presentados y los datos revisados, se procederá a elaborar un Recibo o Planilla de Liquidación, correspondiente al pago administrativo, de acuerdo a la tarifas aplicadas en función de la obra o servicio, a ser prestado.*

ARTICULO 23.- *Una vez cancelada la tarifa por la actividad o ejercicio profesional objeto de la solicitud, y cumplidos los requisitos establecidos por la OCEPRO, el Director Gerente procederá con la aprobación y firma del certificado respectivo. Los recaudos se archivarán en el expediente respectivo. Se tomará recibo de la entrega de la certificación o Clasificación.*

ARTICULO 24.- *En caso de que una vez verificados los recaudos y de acuerdo al marco referencial de este Reglamento, se tuvieran objeciones importantes o se hallaren observaciones de fondo respecto a los mismos, no se dará curso a la solicitud y se procederá a la devolución de los recaudos al solicitante en el término máximo de 2 días hábiles, con el señalamiento de las objeciones u observaciones. El interesado afectado por esta decisión, podrá en una segunda oportunidad, de considerarla él pertinente, ampliar la sustentación de su solicitud o anexar algún recaudo complementario que en la primera oportunidad no estuviere considerada, de ser el caso. La solicitud será nuevamente analizada.*

ARTICULO 25.- *La substanciación del Expediente estará dirigida únicamente a dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.*

CAPITULO V:



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26.- *Todo lo relativo al Régimen de Tarifario por Ejercicio, por los servicios prestados por las Oficinas Coordinadoras del Ejercicio Profesional, será regulado en un Reglamento Operativo dictado por la Junta Directiva Nacional, con la ratificación de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional. La participación de la Junta Directiva Nacional del CIV, será del diez por ciento (10%) de la recaudación total de la OCEPRO., el resto corresponderá al Centro o Seccional respectiva.*

Parágrafo 1 *La transferencia de los fondos correspondientes a la Junta Directiva Nacional, se realizarán mediante relación mensual en los primeros siete (7) días del mes siguientes.*

ARTICULO 27.- *De las recaudaciones realizadas por las OCEPRO, en cada Centro o Seccional, se destinará un mínimo del 30% para prestación de servicios a los Colegiados, en las siguientes actividades: a) Asesorías sobre honorarios profesionales. b) Modelos de Contratación. c) Consultas Técnicas y legales. d) Dotación para la biblioteca del Centro o Seccional. e) Promoción del Mejoramiento Profesional mediante: charlas, cursos, asesorías legales y otras orientaciones o programas que se puedan ofrecer. f) Creación de un Fondo para actividades gremiales y profesionales, entre las que destaca la creación de un Centro de Atención al Agremiado. g) Garantizar la asistencia de Colegiados a Licitaciones en representación del CIV. En ningún caso los recursos generados por la OCEPRO podrán ser destinados exclusivamente a usos burocráticos o a actividades ajenas a los Objetivos del CIV. Los recursos serán ingresados a una cuenta exclusiva para OCEPRO*

ARTICULO 28.- *Anualmente, los Centros y Seccionales, remitirán un Informe Económico de la OCEPRO respectiva, a la Junta Directiva Nacional, con copia a la Contraloría General del CIV. La improbación por mayoría (2/3 partes) de este informe, implicará automáticamente la remoción de la Directiva y la reestructuración de esa oficina de OCEPRO.*

ARTICULO 29.- *La Junta Directiva Nacional informará anualmente a la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, sobre los aspectos económicos y de funcionamiento de la OCEPRO, con copia al Contralor General y al Tribunal Disciplinario si fuere el caso.*

ARTICULO 30.- **De las Sanciones:** *Cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, será considerada como una violación a la Ley de*



COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

Ejercicio de la Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Afines y, susceptible de ser sancionada por el Tribunal Disciplinario y de adoptarse acciones civiles y penales según sea el caso.

ARTICULO 31.- *Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto en primera instancia, por la Junta Directiva de cada Centro Regional o Seccional después de solicitar la opinión de la respectiva Oficina Coordinadora Nacional del Ejercicio Profesional, con ratificación de la Junta Directiva Nacional.*

Parágrafo 1 *La instancias de apelación son: 1) La Junta Directiva del Centro o Seccional. 2) Comisión Nacional de OCEPRO, 3) Junta Directiva Nacional.*

ARTICULO 32.- *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Asamblea Nacional de Representantes del CIV. Se ordena la publicación y difusión del presente reglamento.*

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 33.- *La Asamblea Nacional de Representantes del CIV designará a la Primera Comisión Nacional OCEPRO para asesorar, coordinar y tramitar ante los Organos del CIV correspondientes, la instalación y puesta en marcha de las oficinas. **La Comisión estará presidida por los profesionales que designe la Asamblea Nacional de Representantes al momento de aprobación de la OCEPRO y durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deberán trabajar en coordinación con la Dirección de Acción Gremial del CIV y la Comisión Nacional de Autorizaciones e Inscripciones.** Las siguientes designaciones se harán de acuerdo al artículo 18 de este Reglamento*

ARTICULO 34.- *Se faculta la Junta Directiva Nacional para que en coordinación con la Directivas de Centros y Seccionales se implementen las OCEPRO, dentro de un PLAN ESPECIAL DE INSTALACION, a ser aprobado por la Comisión Delegada, con vigencia de un año como máximo.*